

Revista Académica CUNZAC



Recibido: 27/09/2023

Aceptado: 13/03/2024

Publicado: 02/02/2025

Artículo científico

Aspectos críticos de la presunción de inocencia con relación a la aplicación de la prisión preventiva en Guatemala.

Critical aspects of the presumption of innocence in relation to the application of pre-trial detention in Guatemala.

Gabriela Mayorga Ordoñez

Maestría en Derecho Procesal Penal

Universidad San Carlos de Guatemala

gabrielamayordo@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-3415-3163>

Referencia

Mayorga Ordoñez, G. (2025). Aspectos críticos de la presunción de inocencia con relación a la aplicación de la prisión preventiva en Guatemala. *Revista Académica CUNZAC*, 8(1), 73–91.
<https://doi.org/10.46780/cunzac.v8i1.163>

Resumen

PROBLEMA: la presunción de inocencia garantiza el trato como inocente al sujeto sometido a proceso penal. Esta garantía se menoscaba al privar de libertad al sindicado, a través de la prisión preventiva, actuando esta como una medida que en muchas ocasiones anticipa los efectos propios de la pena, y que vulnera garantías fundamentales al abusar del uso excesivo y falta de motivación judicial de la misma. **OBJETIVO:** analizar el principio de la presunción de inocencia y su aplicación en el sistema penal guatemalteco. **MÉTODO:** analítico, deductivo y científico. **RESULTADOS:** el Estado de Guatemala viola las garantías del sindicado, al otorgar medidas de prisión preventiva de

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

manera indefinida, sin garantizar de manera fehaciente el motivo por el cual considera estrictamente necesario privar de libertad a una persona que goza de presunción de inocencia. **CONCLUSIÓN:** La prisión preventiva es una medida cautelar que pretende garantizar la presencia del sindicado en el proceso penal, restringiendo la libertad de una persona, es por eso que la resolución judicial que ordena la misma, debe cumplir con todas las garantías mínimas, entre ellos una correcta argumentación del motivo por el cual se limita la libertad de una persona considerada inocente.

Palabras clave: presunción de inocencia, debido proceso, argumentación jurídica.

Abstract

PROBLEM: the presumption of innocence consists in guaranteeing the innocent treatment of the subject of criminal proceedings. This guarantee is undermined by depriving the accused of his or her liberty, by means of preventive detention, by applying a measure which often anticipates the effects of the penalty, and violates fundamental guarantees by abusing the excessive use and lack of judicial motivation of the same. **OBJECTIVE:** to analyze the principle of the presumption of innocence and its application in the Guatemalan criminal system. **METHOD:** analytical, deductive and scientific. **RESULTS:** the State of Guatemala violates the guarantees of the accused by granting preventive detention measures indefinitely, without reliably guaranteeing the reason for which it considers it strictly necessary to deprive a person who enjoys the presumption of innocence of his liberty. **CONCLUSION:** pretrial detention is a precautionary measure intended to guarantee the presence of the accused in criminal proceedings, through the restriction of liberty, that is why the judicial decision ordering the same, must comply with all minimum guarantees, including a correct argument including a correct argument as to why the liberty of a person deemed innocent is restricted.

Keywords: presumption of innocence, due process, legal argument.

Introducción

Guatemala es Estado parte de los instrumentos internacionales, cuyo fin es el respeto de los derechos reconocidos en los mismos, así como, la salvaguarda del debido proceso y la presunción de inocencia. Por lo que, en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, debe respetar los estándares internacionales.

En ese sentido, el Estado adoptó el compromiso de reconocer e incorporar principios en materia internacional, en su derecho positivo vigente y garantizar por parte de las autoridades judiciales el respeto de los mismos, a través de sus resoluciones judiciales.

Sin embargo, aunque en la actualidad se cuenta con un arsenal de instrumentos legales que han representado avances significativos para el respeto de los derechos del sindicado, sobre lo concerniente al carácter excepcional de aplicación de la prisión preventiva, las mismas no han obtenido los resultados esperados relacionados a la efectiva protección de estos principios, sobre todo, en todas aquellas resoluciones judiciales que otorgan esta medida.

Con el fin de aportar a la investigación, se busca llevar a cabo un análisis crítico de la situación actual en Guatemala sobre las condiciones en las que aplican medidas restrictivas de libertad, como lo es la prisión preventiva y la repercusión que la misma tiene con relación a la presunción de inocencia, en búsqueda de contribuir en la aplicación de un proceso penal que respete las garantías.

En tal sentido, se debe partir por la necesidad de respetar las garantías que enfocadas a brindar un trato digno al sindicado; trato de inocente mientras se dilucida el proceso penal, entre esas series de garantías, es necesario que el legislador limite, en la medida de lo posible, la prisión preventiva y resguarde durante cada una de las etapas procesales la presunción de inocencia del sindicado.

Materiales y métodos

Los métodos utilizados en el presente son método analítico, método deductivo y método científico. El método analítico es el método de investigación consistente en la desmembración de un todo, descomponiéndose en sus partes o elementos para observar no solamente las causas, sino la naturaleza y los efectos. Por lo que, se analiza la prisión preventiva partiendo de su naturaleza y sus efectos,

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

entendiendo a la misma como una medida cuya finalidad es garantizar la presencia del imputado durante la tramitación del proceso. Esta medida pretende que, mientras el proceso se encuentre bajo investigación, se evite que los objetos del proceso penal se vean perjudicados.

Por otro lado, el método deductivo busca llegar a conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. Con base a este método, se aplica al momento de indagar sobre la situación actual de la aplicación de prisión preventiva, obteniendo información más relevante de los datos y permitiendo deducir el incumplimiento por parte del Estado de Guatemala, respecto al incumplimiento de principios procesales, entre ellos la presunción de inocencia.

El método científico es el procedimiento a seguir, con la finalidad de revelar las formas de investigación empleadas, partiendo de análisis relacionados a la forma de resolver por parte de los jueces y la duración de los mismos. Aplicándose, al momento de analizar la legislación vigente, con la finalidad de interpretar el espíritu de la misma y la motivación que el legislador tuvo al momento de emitir las mismas.

Resultados

El proceso penal se desarrolla bajo el parámetro de un conjunto de principios rectores que fungen como limitantes del poder punitivo del Estado.

Los principios del proceso penal actúan como axiomas fundamentales en la interpretación y aplicación del Derecho. Al respecto, Ortiz (2004) define a estos principios como reglas de valoración emergentes del ordenamiento jurídico, lo cual indica que no son meras disposiciones arbitrarias, sino derivadas de la estructura legal existente. Estas reglas cumplen un papel fundamental, ya que orientan tanto la interpretación como la aplicación de las normas procesales.

Esta orientación no se hace de manera aleatoria o subjetiva, sino que se basa en un criterio axiológico primario, es decir, en un conjunto de valores o principios éticos fundamentales. El criterio mencionado por Ortiz es la realización de la justicia, lo que implica que el propósito último de los principios procesales es asegurar que los procedimientos judiciales conduzcan a un resultado justo.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

De esta manera, los principios procesales actúan como una línea ética que guía el funcionamiento del sistema judicial, asegurando que las decisiones tomadas en el marco de procesos legales estén alineadas con la búsqueda de justicia. Esto resalta la naturaleza intrínsecamente moral y ética del derecho, enfatizando que más allá de la aplicación mecánica de las leyes, el sistema jurídico busca promover y materializar valores justos en la sociedad.

En cuanto la garantía del proceso, Gascón (2003) realiza una reflexión sobre un derecho garantista que debe establecer mecanismos de protección para los derechos individuales ante posibles agresiones. Estas agresiones pueden provenir tanto de otros individuos como, y quizás más críticamente, del poder estatal. En este contexto, el derecho garantista no es solo una teoría jurídica, sino un conjunto práctico de herramientas diseñadas para defender la libertad y los derechos fundamentales de las personas.

Las garantías mencionadas por Gascón se conceptualizan como barreras y obligaciones impuestas al poder, tanto en su manifestación individual como estatal. Estas garantías tienen un doble propósito: por un lado, maximizar la realización de los derechos humanos, asegurando que cada persona pueda ejercer plenamente sus libertades y derechos sin interferencias indebidas; por otro lado, minimizar las amenazas a estos derechos, protegiéndolos de violaciones o abusos.

En ese mismo orden de ideas, la función del juez no es solo aplicar la ley, sino hacerlo conforme a la eficacia que se requiere para ofrecer una garante tutela judicial. González (1985), especificó que el principio de eficacia es algo que todo individuo tiene derecho a tener acceso justo a los tribunales y que lo resuelvan en un procedimiento legal en donde se le garantice lo mínimo. (p.27)

El uso excesivo de la prisión preventiva

La prisión preventiva tiende a ser una medida coercitiva que limita la libertad del sindicado, en ese sentido, Kádagand (2002), percibe a la prisión preventiva como una medida coercitiva, lo cual implica un reconocimiento de su naturaleza restrictiva respecto a la libertad personal del sindicado, es decir, de aquel individuo sobre el que pesa una acusación penal pero que aún no ha sido declarado culpable. Este tipo de medidas se justifica dentro del marco de un proceso penal con el objetivo de asegurar que los fines de dicho proceso se puedan alcanzar efectivamente.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Las medidas coercitivas, según detalla, no se limitan a la afectación de los derechos personales del imputado, sino que también pueden extenderse a terceros o involucrar restricciones patrimoniales. Esto indica la amplitud de herramientas que el sistema judicial puede emplear para asegurar que un proceso penal se desarrolle sin obstáculos que impidan su correcta conclusión, como sería el caso de evitar que el acusado se fugue, destruya pruebas o interfiera de alguna manera en la administración de justicia.

La mención de garantizar el cumplimiento de los fines del proceso penal subraya el principio de que estas restricciones, aunque severas, buscan un bien mayor: la efectividad y justicia del proceso judicial. Este enfoque sugiere un delicado equilibrio entre, por un lado, el respeto a los derechos individuales, incluido el derecho fundamental a la libertad; y, por otro lado, la necesidad de implementar medidas que aseguren la integridad del proceso penal y, en última instancia, el derecho de la sociedad a la justicia.

Una de las fases procesales donde se considera que existe una excesiva aplicación de la prisión preventiva en Guatemala se encuentra regulada en el artículo 268 del Código Procesal Penal, y consiste en autorizar, por parte de las Salas de la Corte de Apelaciones la prórroga de la duración de la prisión preventiva, cuantas veces sea necesario; siendo necesario establecer un límite de veces, así como los motivos que den lugar a su prórroga.

Violación al carácter del derecho penal de “ultima ratio”.

El autor Ragués (2023), afirma que: la prisión provisional está pensada para garantizar los fines de esclarecimiento propios del proceso y la vertiente aflictiva de la sanción penal cuando su consecución efectiva y su imposición, respetivamente, están en situación de riesgo. (p.3)

Contrario sensu, la aplicación excesiva de esta medida puede causar una limitación al ejercicio de presunción de inocencia y el debido proceso, tomando en cuenta que la detención se prorroga por tiempo indefinido.

El artículo 268 del Código Procesal Penal guatemalteco que se ha citado, destaca por su flexibilidad en cuanto a la duración de la prisión preventiva, una medida que, en principio, parece no tener un

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

límite definido. Esta disposición legal permite que el período de prisión preventiva se extienda más allá de los plazos iniciales establecidos, presentando una excepción notable a la regla general de imponer límites claros a la privación preventiva de la libertad. Este enfoque sugiere una tensión entre la necesidad de asegurar la presencia del imputado durante el proceso judicial y el derecho fundamental a la libertad individual.

Los incisos b) y c) del artículo intentan equilibrar esta tensión estableciendo límites específicos al tiempo de duración de la prisión preventiva. Sin embargo, el poder otorgado a la Corte de Apelaciones o a la Corte Suprema de Justicia de prorrogar esta medida cuantas veces sea necesario, según la jerarquía del tribunal, introduce una considerable discrecionalidad judicial en la práctica. Este poder discrecional subraya el reconocimiento del sistema jurídico de situaciones en las que, debido a la complejidad o gravedad del caso, puede ser necesario prolongar la prisión preventiva para asegurar el correcto desarrollo del proceso penal, empero, siempre con el riesgo de convertir la prisión preventiva en una pena anticipada.

La excepción establecida para los procesos que son competencia de los Juzgados de Paz, donde la prórroga de la prisión preventiva se limita a solo dos veces, refleja un esfuerzo por limitar el uso prolongado de esta medida en casos considerados de menor gravedad o complejidad. Esto indica una consideración de proporcionalidad, buscando mitigar el impacto de la prisión preventiva en los derechos de los individuos cuando los casos son de menor gravedad.

En tal sentido, la aplicación de la prisión preventiva busca esclarecer los fines del proceso y para ello solo deberá autorizarse cuando existan medios que justifiquen dicha imposición.

Sin embargo, esta acción de irrespetar el carácter excepcional de la prisión preventiva, es hoy en día, uno de los principales problemas relacionados a la presunción de inocencia, y consiste puramente en la falta o errónea fundamentación de la decisión que ordena la prisión preventiva.

Ferrer (2016) aborda el concepto de motivación judicial con una perspectiva que destaca la estructura lógica y la coherencia argumentativa como pilares esenciales en la fundamentación de las decisiones judiciales. La motivación judicial, según Ferrer, es un proceso mediante el cual se justifican las decisiones de los tribunales, asegurando que estas sean el resultado de un razonamiento bien fundamentado y articulado. Este proceso implica dos aspectos críticos: la selección adecuada de las

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

premisas, tanto fácticas como normativas, y la derivación lógica de las conclusiones a partir de esas premisas.

El criterio de selección adecuada de las premisas implica que estas deben cumplir con ciertas condiciones requeridas, es decir, deben ser pertinentes y válidas dentro del marco del caso en cuestión. Las premisas fácticas se refieren a los hechos del caso, mientras que las premisas normativas involucran las leyes y principios jurídicos aplicables. Una selección cuidadosa y correcta de estas premisas asegura que el razonamiento judicial esté anclado en la realidad del caso y en el marco legal vigente, constituyendo lo que Ferrer denomina una justificación externa.

Por su parte Oropeza (2001) en su análisis sobre la prisión preventiva pone de manifiesto una perspectiva crítica respecto a su uso como herramienta dentro del sistema judicial. La prisión preventiva es comparada con penas excepcionales, reconociendo su potencial legitimidad en situaciones muy específicas, es decir, en “última instancia”, como cuando se busca detener una actividad lesiva que está ocurriendo o prevenir un daño inminente. Esta visión subraya la importancia de la medida en contextos donde su aplicación es inmediatamente necesaria para proteger bienes jurídicos relevantes o prevenir la continuación o realización de delitos.

Sin embargo, Oropeza argumenta que fuera de estos contextos particulares, la aplicación de la prisión preventiva resulta aún más cuestionable que la imposición de una pena considerada irracional, muchos más cuando se determina la prórroga de esta medida. La crítica central radica en el hecho de que la prisión preventiva se ejerce bajo la sombra de la *notitia criminis*, es decir, sobre la base de una mera sospecha o notificación de que se ha cometido un delito. Esto implica que se autoriza el ejercicio de un poder punitivo contra una persona antes de que se establezca, mediante un proceso judicial con todas las garantías, la existencia del delito y la responsabilidad del imputado.

Esta perspectiva destaca una tensión fundamental en el derecho penal y procesal: el equilibrio entre la necesidad de prevenir el daño y proteger a la sociedad, y el principio de presunción de inocencia que subyace a los sistemas jurídicos modernos. La imposición de una medida tan drástica como la privación de libertad antes de una condena firme se presenta, desde este ángulo, como una manifestación de un poder punitivo anticipado, que entra en conflicto con los principios.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Relacionado a lo anterior, el juez en su ejercicio de discrecionalidad debe argumentar los motivos que lo llevaron a tomar la decisión de limitar la libertad de una persona sometida a proceso penal. En tal sentido, la exigencia de motivación radica entre el límite de la discrecionalidad y la arbitrariedad con la que actúa el juez.

Divulgación del sindicado en medios de comunicación social.

El tratamiento como inocente implica a todos los actores procesales, incluyendo a las autoridades policiales a no poner a disposición de los distintos medios de comunicación información y datos sensibles del sindicado. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 13 constitucional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1997), a través de sus sentencias, ha reiterado la importancia fundamental del principio de presunción de inocencia dentro del sistema de garantías judiciales. Este principio, consagrado en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial justo y con todas las garantías necesarias. La afirmación de la Corte destaca que el principio de presunción de inocencia no es meramente una norma procesal, sino que fundamenta el propósito más amplio de las garantías judiciales, asegurando la protección de los derechos humanos frente a la actuación del poder estatal.

En este marco, la Corte subraya que el estado tiene la obligación de limitar cualquier restricción a la libertad de una persona detenida a lo estrictamente necesario para garantizar que no se obstruya el curso de las investigaciones. Esto implica que la aplicación de medidas como la detención preventiva debe estar justificada no solo en la necesidad de asegurar la presencia del imputado en el proceso, sino también en que no existan medios menos restrictivos para alcanzar este fin. La Corte insiste en que cualquier medida que restrinja la libertad antes de una condena firme debe ser proporcional, necesaria y ajustada a los objetivos legítimos que justifican su imposición.

Este enfoque refleja una preocupación por el equilibrio entre, por un lado, el derecho a la libertad y la presunción de inocencia de la persona acusada y, por otro lado, la necesidad de asegurar un proceso penal eficaz que permita la investigación y sanción de los delitos. La Corte enfatiza que las medidas restrictivas de la libertad no deben ir más allá de lo necesario, evitando cualquier exceso que pueda constituir una violación de los derechos fundamentales.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

La exposición mediática de una persona detenida en prisión preventiva puede tener múltiples efectos negativos, tanto en el proceso judicial como en la vida de la persona implicada. Estos efectos se magnifican en contextos donde la presunción de inocencia debería prevalecer hasta que se demuestre lo contrario en un juicio. Entre estos efectos se detallan algunas consecuencias de este fenómeno.

Juicio público anticipado. La exposición mediática puede conducir a un juicio público donde la persona es percibida como culpable antes de que se complete el proceso judicial. Esto socava el principio de presunción de inocencia y puede influir en la opinión pública de manera que se prejuzgue al individuo sin considerar las evidencias o el desarrollo del proceso legal.

Impacto en el proceso judicial. La presión mediática puede afectar la imparcialidad del proceso judicial, ejerciendo presión sobre los jueces, fiscales y defensores. En algunos casos, los actores del sistema judicial pueden verse influenciados, consciente o inconscientemente, por la narrativa predominante en los medios, lo cual podría sesgar sus decisiones.

Estigmatización y daño reputacional. La persona expuesta mediáticamente sufre un daño en su reputación que trasciende el ámbito judicial. Aun si posteriormente es absuelta, el estigma y la imagen pública negativa pueden persistir, dificultando la reintegración social, laboral y personal.

Efectos psicológicos y emocionales. La presión mediática genera un estrés adicional que puede afectar profundamente el bienestar emocional y psicológico del detenido y de sus familiares. La exposición a un escrutinio público intenso y a menudo hostil puede llevar a consecuencias como ansiedad, depresión y otros trastornos psicológicos.

Influencia en la percepción de la justicia. La exposición mediática de casos penales puede influir en la percepción pública del sistema de justicia, potencialmente erosionando la confianza en su capacidad para administrar justicia de manera imparcial y eficaz. Esto puede tener un impacto a largo plazo en la legitimidad y credibilidad de las instituciones judiciales.

Estas consecuencias resaltan la importancia de manejar con precaución la información relacionada con casos penales en curso, respetando el principio de presunción de inocencia y considerando el impacto humano y social de la exposición mediática.

Condiciones actuales de prisión preventiva en Guatemala

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Uno de los principales motivos por los que Guatemala ha sido criticada a nivel internacional, se debe a las condiciones precarias en las que se encuentran las personas privadas de libertad, siendo estos entornos deplorables.

Al respecto, diversos Organismos Internacionales se han pronunciado sobre la alarmante situación de las condiciones del sistema penitenciario del país; para el efecto, (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], (2017), emitió un informe sobre la situación de personas bajo custodia del Estado, con el objetivo de observar la situación de derechos humanos en el país, por lo que en un informe de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos sobre la situación penitenciaria en Guatemala pone de relieve problemas estructurales significativos dentro del sistema penitenciario del país. Los aspectos destacados —el hacinamiento, el uso excesivo de la prisión preventiva y las deplorables condiciones de detención—, no solo describen deficiencias operativas, sino que también sugieren una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

El hacinamiento es un indicador de una infraestructura penitenciaria insuficiente para albergar a la población carcelaria existente. Este problema no solo implica incomodidad física para los detenidos, sino que también conlleva graves riesgos para su salud y bienestar, al dificultar el acceso a servicios básicos. Además, el hacinamiento puede exacerbar la violencia y el abuso dentro de las instalaciones, ya que la sobrepoblación agudiza las tensiones y reduce la capacidad de supervisión y control por parte del personal.

El uso excesivo de la prisión preventiva señala una tendencia preocupante hacia la restricción de la libertad como medida cautelar, en lugar de como último recurso. Esta práctica no solo contribuye directamente al hacinamiento, sino que también plantea serias preguntas sobre el respeto al principio de presunción de inocencia. La detención preventiva prolongada, así también la prórroga de la prisión preventiva sin una condena efectiva refleja una falencia en el sistema de justicia que impacta negativamente en la vida de individuos que, en muchos casos, podrían no ser finalmente encontrados culpables de ningún delito.

En el mismo sentido, la situación para las personas privadas de libertad de manera provisional, es realmente preocupante, tomando como base el estudio realizado por el (Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, [CIEN] (2018). los principales aspectos son los siguientes: “Cantidad de

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

personas en prisión preventiva: Del total de personas reclusas (24,422), el 47.5% de ellas se encontraba guardando prisión preventiva...” (p.6-8)

Discusión

La prisión preventiva se aplica únicamente cuando concurren los requisitos establecidos en la ley, generalmente encaminado a atender el principio “favor libertatis”. En tal sentido, sus alcances deben ser interpretados de manera restrictiva.

Sanz comenta (2000) “Este modelo de Estado, al contener en su seno una componente democrática, exige la participación de todos los ciudadanos en la vida política económica, cultural y social; luego conmina a que la prevención se ejerza en beneficio de todos. Está, por ello, obligado a garantizar que dicha prevención se lleve a cabo dentro de ciertos límites, impidiendo toda aplicación de penas incompatibles con la sensibilidad de nuestro tiempo...” (p.147)

A lo largo de los años, la prisión preventiva ha tomado mayor relevancia, permitiendo que, en los países desarrollados se aplique la misma como una verdadera regla de excepción, mientras que en la mayoría de los países de América Latina, los órganos jurisdiccionales abusan del uso de la misma.

Lo anterior, ha encendido las alarmas a nivel internacional, considerando a la prisión preventiva, como una de las mayores restricciones a los derechos humanos, esencialmente, al derecho de libertad.

En ese sentido, Zaffaroni (2020) aborda la naturaleza de la prisión preventiva con un enfoque crítico, cuestionando la distinción convencional entre esta medida y las penas impuestas tras una condena. Desde su perspectiva, considerar la prisión preventiva como algo distinto de una pena resulta ilógico, especialmente en el contexto de la prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes. La esencia de su argumento radica en que cualquier forma de privación de libertad impone un sufrimiento y una estigmatización comparables a los de una pena formal, independientemente de la fase del proceso judicial en la que se aplique.

Esta perspectiva desafía la visión tradicional que ve la prisión preventiva simplemente como una medida cautelar destinada a asegurar la presencia del imputado en el juicio o evitar que obstruya la

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

justicia. Zaffaroni señala una contradicción fundamental en el trato diferenciado entre los condenados y aquellos sujetos a prisión preventiva, subrayando que ambos experimentan un daño similar en términos de privación de libertad y los efectos psicológicos y sociales que esto conlleva. Así, argumenta que la protección contra tratos crueles o degradantes debe extenderse de manera uniforme, sin importar el estatus legal del individuo afectado.

Además, critica las comparaciones hechas por algunos juristas entre la prisión preventiva y las medidas cautelares en el proceso civil, donde las partes afectadas pueden solicitar contracautelas o garantías para mitigar los efectos de dichas medidas. En el contexto de la prisión preventiva, la posibilidad de ofrecer contramedidas o garantías para evitar la detención es prácticamente inexistente, lo que resalta la naturaleza punitiva de esta medida y la dificultad de justificarla únicamente como una herramienta procesal.

Aunado a lo anterior, resulta compleja la aplicación de esta medida, toda vez que en ocasiones sobrepasa la pena misma establecida en el tipo penal, lo cual representa una responsabilidad del sistema de justicia, a la que se le exige una pronta resolución, adhiriéndose a los plazos legales.

Al hablar de una medida que restringe un derecho tan elemental como lo es la prisión preventiva, es imposible separarla de una posible violación al derecho de la presunción de inocencia, y tal como lo establece el autor Nieva (2013) aborda una cuestión fundamental en el proceso de administración de justicia, destacando la tensión inherente entre la presunción de inocencia y la necesidad de examinar las acusaciones de manera objetiva y exhaustiva. Su argumento subraya que, para llevar a cabo una evaluación justa y equitativa de una acusación, es necesario considerar la posibilidad de culpabilidad del acusado, sin por ello presumir su culpabilidad desde el inicio. Esta consideración no implica negar la presunción de inocencia, sino reconocer que, para que el proceso judicial funcione correctamente, es esencial abordar la acusación con una mente abierta, evaluando las pruebas presentadas de manera imparcial.

El análisis de Nieva refleja una comprensión sofisticada del delicado equilibrio que los sistemas jurídicos deben mantener entre proteger los derechos del acusado, incluido el derecho a ser

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, y la obligación de investigar las acusaciones de manera seria y rigurosa.

La presunción de inocencia es un pilar del derecho procesal penal que garantiza la protección contra condenas injustas y el abuso del poder estatal. Sin embargo, Nieva señala que este principio no debe impedir la evaluación objetiva de las pruebas disponibles, ya que el rechazo a considerar la posibilidad de culpabilidad podría comprometer la integridad del juicio y, por ende, la justicia del proceso.

En otros aspectos relacionados a la problemática analizada, resulta de gravedad el uso excesivo de su otorgamiento, toda vez que es la propia legislación la que autoriza la acción de prorrogar cuantas veces sea necesario el plazo de la prisión preventiva, sin limitar los motivos que den lugar a estos.

Al efecto, Alcalá y Zamora (1961), comenta: “La excesiva duración de los litigios constituye uno de los mayores y más viejos males de la administración de la justicia.” (p. 62) Si bien es cierto, a pesar de que, algunos de los datos proporcionados resultan ser limitantes de tipo material, los mismos suelen ser alarmantes y los operadores de justicia deben contar con conocimiento pleno de la situación en la que se encuentran los centros de prisión provisional.

En relación a lo comentado, el autor González Cuellar-Serrano (1999) profundiza en la aplicación y significado del principio de proporcionalidad dentro del Derecho Penal, contrastándolo con su uso en otras áreas como el ámbito procesal penal y el Derecho Administrativo. El principio de proporcionalidad es fundamental en el derecho, ya que asegura que las medidas adoptadas por las autoridades sean adecuadas, necesarias y no excesivas en relación con los objetivos perseguidos. En el contexto del Derecho Penal, este principio adquiere una dimensión particularmente restringida, centrada en la protección de los bienes jurídicos.

La argumentación de González Cuellar-Serrano señala que, a diferencia de otros ámbitos del derecho donde el principio de proporcionalidad puede tener una aplicación más amplia y diversa, en el Derecho Penal este principio se enfoca específicamente en prevenir y sancionar las acciones que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos.

En el caso de Guatemala, la importancia de un enfoque dinámico y continuamente evaluativo en el uso de medidas cautelares, como la prisión preventiva, dentro del sistema de justicia penal, implica

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

que los jueces deben ir más allá de la mera imposición inicial de la medida y comprometerse con una revisión periódica de las circunstancias que justificaron la privación de libertad.

La esencia de esta práctica judicial radica en asegurar que la detención preventiva siga siendo justificada, necesaria y proporcional en relación con los fines que busca alcanzar, como pueden ser garantizar la presencia del acusado en el juicio, evitar la obstrucción de la justicia o prevenir la comisión de nuevos delitos.

La consideración de la necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar refleja un compromiso con los principios de justicia y respeto a los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad exige que cualquier restricción a la libertad de una persona sea adecuada para alcanzar un fin legítimo, sin ir más allá de lo estrictamente necesario.

La revisión periódica garantiza que, a medida que evoluciona el caso y se disponga de nueva información, las razones para mantener a una persona en detención preventiva sean reevaluadas, considerando siempre la posibilidad de medidas alternativas menos restrictivas. Contrario a la situación de la prórroga en Guatemala, la cual se reevalúa para ampliarla sin que haya en la práctica procesal la evaluación para sustituirla.

Además, el planteamiento enfatiza la responsabilidad judicial de fundamentar las decisiones relacionadas con la continuación de la prisión preventiva. Cada vez que se presente una solicitud de liberación, el juez debe proporcionar, aunque sea de forma mínima, las razones por las cuales considera que la medida debe mantenerse. Este requisito de motivación no solo contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso judicial, sino que también ofrece al detenido y a la sociedad una explicación de las razones detrás de la prolongación de la restricción de la libertad, fortaleciendo así la confianza en el sistema de justicia.

Conclusión

La aplicación excesiva de la prisión preventiva en Guatemala pone de manifiesto tensiones fundamentales con principios rectores del Derecho Penal, como el principio de proporcionalidad y el de presunción de inocencia, al implicar una restricción anticipada de la libertad sin una condena firme,

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

lo cual puede resultar desproporcionado respecto a los objetivos legítimos que busca alcanzar. Este uso excesivo no solo contraviene la esencia de considerar inocente a cualquier persona hasta demostrar lo contrario, sino que también desafía la exigencia de que las medidas punitivas o restrictivas sean justas, necesarias y ajustadas a la gravedad del delito imputado. La evaluación periódica de la necesidad y proporcionalidad de la prisión preventiva emerge como una práctica esencial para mitigar su impacto negativo, asegurando que cualquier restricción a la libertad antes de una sentencia sea impuesta con el máximo respeto hacia los derechos fundamentales del individuo y los principios que fundamentan un sistema de justicia penal equitativo y humano.

Referencias

Alcalá-Zamora Castillo, N. (1961). Estampas procesales de la literatura española. Heliasta.

Centro de Investigaciones Económicas Nacionales, CIEN, (2018). Prisión Preventiva: radiografía de un reto para el sistema de justicia, <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2018/12/Estudio-Prisión-Preventiva-Versión-Final.pdf>

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República. 1973.

https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/P%20DFFILES/GTM_codigo_penal.pdf

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República. 1992.

http://ww2.oj.gob.gt/es/QueEsOJ/EstructuraOJ/UnidadesAdministrativas/CentroAnalisisDocumentacionJudicial/cds/CDs%20compilaciones/Compilacion%20Leyes%20Penales/expedientes/02_CodigoProcesalPenal.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2017). Situación de derechos humanos en Guatemala.

<https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf>.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

- Corte de Constitucionalidad de Guatemala. (2012). Expediente de Apelación de Amparo 1105-2012.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte IDH. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 12. Debido Proceso. Caso Suárez Rosero Vs. Ecuador. Fondo. (Sentencia 1997). Serie C No. 35.
- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.
<https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/GUATEMALA-Constitucion.pdf>
- Ferrer Beltran Jordi, (2016). Motivación y racionalidad de la prueba, Editora jurídica Grijley.
- Gascón Abellan Marina, García Figueroa Alfonso (2003) La argumentación en el derecho, algunas cuestiones fundamentales, Palestra Editores.
- González Cuellar-Serrano, N. (1999). Proporcionalidad y derechos fundamentales en el proceso penal. Colex.
- González Pérez, J. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Civitas.
- Nieva Fenoll, J. (2013) La duda en el proceso penal- Marcial Pons.
- Kádagan Lovatón, R. (2002). Manual de derecho procesal penal. Rodas.
- Organización de los Estados Americanos. (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de los Estados Americanos
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas. ONU.

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.

Oropeza Barbosa, A. L. (2001). Prisión preventiva y presunción de inocencia. Monarca.

Ortiz, R. (2004). Teoría general del proceso. 2ª edición. Fronesis.

Ragués i Vallés R. (2023) La prisión Provisional como ultima ratio. Marcial Pons.

Sanz Mulas N. (2000) Alternativas a la pena privativa de libertad (análisis crítico y perspectivas del futuro en las realidad española y centroamericana). Colex.

Zaffaroni Edgar Raul (2020) Penas ilícitas, un desafío a la dogmática penal, Editores del Sur.

Sobre la autora

Gabriela Mayorga Ordoñez

Estudiante de la Maestría en Derecho Procesal Penal del Centro Universitario de Zacapa de la Universidad de San Carlos de Guatemala, licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, Especialista en derecho procesal, Máster en Teoría del Derecho y Argumentación Jurídica de la Universidad de Salamanca.

Especialista en brindar asesoría enfocada en la defensa de derechos humanos, con atención a la niñez y a las mujeres, así como la interposición de acciones constitucionales enfocadas en el litigio estratégico.

Declaración de intereses

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses, que puedan haber influido en los resultados obtenidos o las interpretaciones propuestas.

Declaración de consentimiento informado

El estudio se realizó respetando el Código de ética y buenas prácticas editoriales de publicación.

Derechos de autor

Copyright© 2025 Gabriela Mayorga Ordoñez. Este texto está protegido por la [Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional](#).

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.



Usted es libre para compartir, copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato y adaptar el documento, remezclar, transformar y crear a partir del material para cualquier propósito, incluso comercialmente, siempre que cumpla la condición de atribución: usted debe reconocer el crédito de una obra de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)

Las opiniones expresadas en el artículo son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente representan la posición oficial de la USAC y sus miembros.